



Guía Organización de Audiencias Virtuales

GUÍA PARA LA ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

I. Introducción

1. La crisis mundial derivada de la propagación del virus COVID-19 propició numerosos cambios en nuestra vida social. También el arbitraje tuvo que adaptarse al nuevo entorno, marcado por el surgimiento de distintas limitaciones en materia de movimiento y distanciamiento social.
2. Un hito del procedimiento arbitral en el que esas limitaciones adquieren una relevancia particularmente evidente es la celebración de audiencias, que hasta dicho momento, en la práctica de la Corte, han sido predominantemente presenciales.
3. En este contexto, la Corte ha adoptado los estándares más exigentes en materia de acondicionamiento de sus instalaciones, en orden a proteger la salud de quienes participen en audiencias presenciales.
4. No obstante, las limitaciones a las que ya nos hemos referido han avivado el interés por la celebración de audiencias a través de medios de comunicación a distancia, en particular, de videoconferencia (en adelante, las “Audiencias Virtuales” o, individualmente, la “Audiencia Virtual”).
5. Ese renovado interés explica la emisión de esta Guía, cuyo propósito es dotar de un marco orientativo a árbitros y abogados que les sirva de guía para preparar y celebrar Audiencias Virtuales de forma eficaz, respetando los derechos y expectativas de los usuarios del arbitraje¹.

II. Recomendaciones generales

7. La Corte considera que las Audiencias Virtuales pueden ofrecer una solución eficaz para facilitar que los procedimientos se tramiten de manera eficiente y sin dilaciones, en consonancia con el mandato del artículo 28.3 del Reglamento².
8. Por ese motivo, con carácter general, la Corte recomienda a los árbitros, abogados y usuarios que consideren la posibilidad de celebrar Audiencias Virtuales.

1 En la preparación de esta Nota, la Corte ha tomado en consideración las que ha identificado como mejores prácticas internacionales en la materia y particularmente los siguientes documentos, a cuyos autores agradece su contribución como fuentes de inspiración: ICC Guidance Note on Possible Measures Aimed at Mitigating the Effects of the COVID-19 Pandemic, Seoul Protocol on Video Conferencing in International Arbitration y Draft Zoom Hearing Procedural Order publicada por Transnational Dispute Management. Asimismo, la Corte agradece las reflexiones y aportaciones recibidas durante el proceso de elaboración de esta Nota de las siguientes personas: Filipa Cansado, Manuel de Lorenzo, Ignacio Díez-Picazo, José Carlos Fernández Rozas, Javier Fernández-Samaniego, Elena Gutiérrez, Clifford Hendel, Julio Legazpi, Carmen Martínez, Lucía Montes, Anibal Sabater, Antonio Sánchez-Pedreño y Cristina Vidal.

2 “Todos aquéllos que participen en el procedimiento arbitral actuarán conforme a los principios de confidencialidad y buena fe en la conducción del procedimiento. Las partes y sus representantes deberán evitar dilaciones innecesarias en el procedimiento y sus actuaciones podrán ser tenidas en consideración por los árbitros en la determinación de las costas.”

9. Al valorar la posibilidad de celebrar Audiencias Virtuales, se invita a los árbitros y a las partes a tomar en consideración al menos los siguientes factores:
- (i) en el trámite específicamente previsto con carácter previo a la emisión de la Primera Orden Procesal (artículo 31.1 del Reglamento)³;
 - (ii) al momento de fijar las condiciones de desarrollo de la audiencia (artículo 34.4 del Reglamento)⁴; o
 - (iii) en otra ocasión que se considere adecuada, en el marco de los poderes generales de dirección del procedimiento que corresponden a los árbitros (artículo 27.1 del Reglamento)⁵.
 - (iv) la duración prevista para la audiencia;
 - (v) el número de personas que participarán en la audiencia, su disponibilidad para viajar y sus ubicaciones geográficas, especialmente en caso de que se encuentren en distintas zonas horarias;
 - (vi) la posibilidad de dividir la audiencia en distintas sesiones, virtuales y presenciales; y ⁶
 - (vii) la incidencia de la celebración de Audiencias Virtuales sobre la validez y ejecutabilidad del laudo que en su caso se dicte.
10. Se invita a los árbitros a solicitar a las partes que éstas motiven sus posiciones al pronunciarse sobre la conveniencia de celebrar Audiencias Virtuales.

III. Recomendaciones particulares

11. Para aquellos supuestos en los que, a la luz de las circunstancias del caso, se acuerde la celebración de Audiencias Virtuales, la Corte recomienda el seguimiento de las siguientes pautas y queda a disposición de sus árbitros y usuarios para asistirles en su aplicación.

3 “Todos aquéllos que participen en el procedimiento arbitral actuarán conforme a los principios de confidencialidad y buena fe en la conducción del procedimiento. Las partes y sus representantes deberán evitar dilaciones innecesarias en el procedimiento y sus actuaciones podrán ser tenidas en consideración por los árbitros en la determinación de las costas.”³ “A la mayor brevedad y en todo caso, en el plazo de treinta días a contar desde la recepción del expediente arbitral, el tribunal escuchará a las partes, mediante una conferencia telefónica, videoconferencia, reunión presencial, intercambio de comunicaciones o cualquier otro medio que los árbitros consideren adecuado. El acuerdo alcanzado por las partes o, en su defecto, la decisión de los árbitros, se contendrán en una primera orden procesal que recogerá, como mínimo: (...)”

4 “(...) Con la debida antelación y tras consultar con las partes, los árbitros, mediante la emisión de una orden procesal, establecerán las reglas conforme a las cuales se desarrollará la audiencia, la forma en que habrá de interrogarse a los testigos o peritos y el orden en que serán llamados.”

5 “Con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, los árbitros dirigirán el procedimiento arbitral del modo que consideren apropiado en cada caso, evitando retrasos o gastos innecesarios, a fin de asegurar una resolución rápida y eficiente de la disputa, observando siempre el principio de igualdad de las partes y dando a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos.”

6 La razón es que si parte del contenido inicialmente previsto para una audiencia se traslada a formato virtual, presumiblemente la duración de la audiencia presencial que sea necesaria se reducirá. Esto puede facilitar que se encuentren fechas cercanas en el tiempo en las que los participantes estén disponibles para reunirse en persona, de modo que se produzca una mejora en duración del procedimiento.

A. Con anterioridad a la celebración de Audiencias Virtuales

12. Existen distintas modalidades de celebración de Audiencias Virtuales. Por ejemplo, todos los árbitros pueden conectarse desde un mismo emplazamiento a la plataforma elegida y de este modo participar en la audiencia; emplazamiento que a su vez pueden compartir (o no) con todos o algunos de los abogados de las partes. Igualmente, los testigos o peritos pueden participar desde distintas ubicaciones.⁷ En el extremo contrario, cada participante puede hacerlo desde un emplazamiento distinto. La decisión sobre cuál es la modalidad idónea dependerá de las circunstancias de cada caso y las preferencias expresadas por las partes.
13. No obstante, en caso de que existan discrepancias sobre cuál deba ser la modalidad elegida, se recomienda optar por la que garantice mayor equilibrio entre las partes. De este modo, por ejemplo, a falta de un acuerdo distinto, si los respectivos equipos de abogados de las partes no pueden participar en la audiencia desde el mismo emplazamiento que los árbitros, se recomienda que ambos equipos de abogados asistan a la audiencia desde emplazamientos distintos al de aquéllos. Igualmente, si los tres árbitros no pueden compartir emplazamiento, será preferible que cada árbitro asista a la audiencia desde un emplazamiento distinto. En cambio, no será motivo de objeción que el Presidente del Tribunal Arbitral o el Árbitro Único se encuentren en el mismo emplazamiento que el secretario administrativo o un asistente del Tribunal Arbitral.
14. La elección de la plataforma tecnológica a través de la cual se vaya a celebrar la audiencia debe producirse cuanto antes, considerando las particulares necesidades de cada caso. De este modo, se permitirá a los participantes familiarizarse con esa plataforma con suficiente antelación y comprobar que reúne las condiciones de confidencialidad y seguridad adecuadas.
15. Existen numerosas alternativas en el mercado que permiten la celebración de Audiencias Virtuales. En todo caso, la Corte dispone de cuenta en la plataforma Zoom, que pone a disposición de sus árbitros y usuarios en caso de que la consideren adecuada.
16. Deben fijarse las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir tanto los dispositivos como el tipo de conexión de quienes vayan a participar en las Audiencias Virtuales.
17. Se recomienda realizar con suficiente antelación una prueba conjunta con todos los participantes en la audiencia, para remediar cualquier incidencia. Si lo anterior no fuera posible o aconsejable, se recomienda realizar una prueba individual con cada participante.

⁷ La mayor parte de experiencia acumulada hasta ahora en materia de Audiencias Virtuales tiene que ver con casos en los que únicamente un testigo o un perito declaran desde un emplazamiento distinto al del resto de participantes en la audiencia, modalidad a la que seguramente seguirá recurriéndose y para la cual esta Nota también puede servir de guía en lo que resulte aplicable.

18. Estará previsto un protocolo de acción en caso de que durante la Audiencia Virtual se experimenten problemas con la plataforma tecnológica elegida. Esto podrá incluir el recurso a personal de la Corte, a personal técnico específicamente contratado al efecto o el uso de una plataforma alternativa.
19. Las medidas para asegurar la confidencialidad y la protección de datos deben ser tratadas por los árbitros con las partes, de forma que las preocupaciones de las partes en esta materia sean razonablemente atendidas con suficiente antelación. A este respecto, deberá decidirse al menos lo siguiente:
- (i) quiénes asistirán a la Audiencia Virtual (o a parte de ella);⁸
 - (ii) de qué modo se les permitirá el acceso a la plataforma elegida (por ejemplo, exigiendo una contraseña, como resulta aconsejable);
 - (iii) si la Audiencia Virtual será grabada, como es recomendable y práctica general de la Corte (y, en tal caso, si lo será sólo en audio o si incluirá también vídeo); y
 - (iv) quién será responsable de la grabación (a modo de ejemplo, un árbitro, el secretario administrativo, el personal de la Corte o un técnico específicamente contratado al efecto).
20. En caso de que sean varios los árbitros y no participen desde el mismo emplazamiento, contarán también con un canal de comunicación privado. De este modo, si es necesario y aunque ello pueda suponer interrumpir la audiencia, los árbitros podrán deliberar al margen de las partes y otros participantes. Ese canal privado podrá ser una sala especial habilitada por la plataforma tecnológica empleada para la audiencia o un sistema de comunicación telefónica si, a juicio de los árbitros, esa opción es adecuada.
21. Con suficiente antelación a las Audiencias Virtuales, los árbitros deben fijar por escrito las condiciones específicas de su desarrollo. Al establecer esas condiciones, se invita a considerar, al menos, las cuestiones que se detallan a continuación, en la sección III.B.

B. Durante la celebración de las Audiencias Virtuales

22. De acuerdo con el artículo 34.4 del Reglamento, *“la dirección de las audiencias corresponde en exclusiva a los árbitros”*. En el contexto de las Audiencias Virtuales, esta facultad incluye la ordenación de la audiencia a través de la plataforma elegida, con las utilidades y funcionalidades que ésta permita; todo ello sin perjuicio de que su faceta puramente operativa pueda ser delegada en el secretario administrativo, un asistente del Tribunal Arbitral, el personal de la Corte o un técnico específicamente contratado al efecto.
23. Los árbitros podrán dar por concluida la audiencia si consideran que la modalidad virtual genera un perjuicio para alguna de las partes, existen indicios de que la confidencialidad o seguridad de la audiencia no se está garantizando o, por cualquier otra razón, no es adecuado que la audiencia prosiga.

⁸ Árbitros, secretarios administrativos o asistentes del Tribunal Arbitral, abogados, representantes de las partes, testigos, peritos, intérpretes, estenotipistas, así como otro personal de la Corte, técnico o de apoyo.

24. No participarán en las Audiencias Virtuales personas no autorizadas previamente.
- Además:
- (i) al inicio de la audiencia se identificará a todos los participantes y cada parte designará a su portavoz o portavoces; y
 - (ii) en la medida de lo posible, se procurará minimizar el número de portavoces, así como el número de personas que pueden tener el micrófono abierto simultáneamente.
25. Sea cual sea la plataforma tecnológica elegida, se recomienda tomar medidas para impedir que personas no autorizadas tengan acceso a las Audiencias Virtuales o a los tramos de esas audiencias en los que no deban participar. Entre esas medidas se incluyen las siguientes:
- (i) emplear la función de “sala de espera” o equivalentes para controlar el acceso, y que sea el Presidente o Árbitro Único (o la persona en quien éste delegue) quien lo autorice;
 - (ii) exigir la identificación de los participantes con su nombre propio y apellidos, no con alias o apodos;
 - (iii) contar con la posibilidad permanente de que los árbitros puedan ver la cara de todos los participantes; y
 - (iv) el uso de la función de “galería” o equivalentes.
26. Con carácter general, los distintos participantes intervendrán siguiendo un orden y distribución de tiempos fijados con antelación a la celebración de la Audiencia Virtual. En particular, en cuanto a los testigos y peritos, se establecerá el orden por el que declararán, la duración estimada de esas declaraciones y el método escogido para darles paso y formular objeciones.
27. En el caso de que más de una persona participe en la Audiencia Virtual desde la misma ubicación física (por ejemplo, distintos miembros de un mismo equipo de abogados), se tomarán las medidas necesarias para evitar el acople de sonidos u otros problemas tecnológicos.
28. En caso de que la plataforma escogida cuente con opción de “chat” y se acuerde permitir su uso, este canal no debe ser empleado por las partes para remitir comunicaciones a los árbitros que las demás partes no puedan ver.
29. El interrogatorio de testigos y peritos a través de videoconferencia plantea una problemática singular. Existen distintos métodos para asegurar que ese interrogatorio se produce debidamente, sin la asistencia de personas no autorizadas. Se invita a adoptar una solución que ofrezca suficientes garantías a las partes, atendida la naturaleza del caso.
30. El sistema más garantista suele ser la presencia, en el lugar en el que el testigo declara, de un integrante del equipo de abogados de la parte contraria a la que presenta a ese testigo. En el supuesto de que no sea posible o eficiente adoptar esta cautela, se recomienda que sea posible comprobar en cualquier momento que no acceden personas no autorizadas por los árbitros a la sala desde la que comparece el testigo o perito. Esto

puede conseguirse, por ejemplo, contando con dos cámaras: una que enfoque directamente al testigo en un plano corto y otra que ofrezca una visión general de la sala desde la que éste comparece. Otra opción consiste en solicitar al testigo que se coloque a una distancia tal de la cámara que permita a los árbitros tener una visión más amplia de la sala. La correcta ubicación del testigo o perito será una de las cuestiones objeto de comprobación en la prueba prevista en el párrafo 17 de esta Nota.

31. Adicionalmente, se recomienda que el testigo o perito:
 - (i) comparezca desde una sala específicamente dispuesta para la ocasión, únicamente con los dispositivos tecnológicos y la documentación y materiales necesarios para participar en la audiencia;
 - (ii) acredite razonablemente que desconecta su teléfono móvil al iniciar su comparecencia y no lo conecta en el transcurso de ésta;
 - (iii) acredite razonablemente que, al margen de los intercambios que exija su declaración con los participantes que le formulen preguntas, no se comunica con otras personas durante la comparecencia, sin autorización de los árbitros; y
 - (iv) firme una declaración indicando que ha cumplido las condiciones indicadas en los puntos anteriores.
32. Cuando las Audiencias Virtuales impliquen dispersión geográfica, la Corte podrá asistir a los árbitros y usuarios en la identificación de salas adecuadas desde las que establecer la conexión para la toma de declaración, a través de su red de alianzas nacional e internacional. Del mismo modo, la Corte está en disposición de prestar otras labores de apoyo que sean necesarias en la organización de Audiencias Virtuales, en particular, para garantizar la integridad de la declaración de testigos y peritos.
33. En todo caso, los árbitros realizarán las preguntas o comprobaciones que consideren convenientes de forma que preserve la integridad de la declaración de que se trate.
34. La exhibición de documentos durante la Audiencia Virtual seguirá un método acordado previamente, ya sea a través de las funcionalidades de la plataforma elegida para la videoconferencia (por los árbitros, los abogados u otra persona encargada) o a través de su envío al testigo o perito por otros medios, electrónicos o en papel. En todo caso, existirá un cauce para que los documentos exhibidos sean también accesibles para los árbitros y las partes.
35. La preparación de transcripciones de las Audiencias Virtuales, en caso de que se considere conveniente realizarlas, seguirá también un método acordado previamente.

